



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

San Salvador, 25 de noviembre de 2021

Señores. _____

Junta Directiva _____

Asamblea Legislativa _____
Firma:

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 11:19

Recibido el: 25 NOV 2021

Por: _____

Presentes.

En nuestra calidad de Diputadas de esta Asamblea Legislativa, en ejercicio de la potestad que nos confiere el artículo 133, ordinal 1° de nuestra Constitución de la República, exponemos al Honorable Pleno Legislativo:

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común; en consecuencia, es obligación de este asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Que, de conformidad al artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención "Belem Do Pará", de la cual El Salvador es un Estado suscriptor, se establece que los Estados tienen el deber de suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, incluyendo refugios, servicios de orientación para toda la familia cuando sea el caso y custodia de los menores afectados.

Que, en ese sentido, la Ley Especial Integral para Una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres, en su artículo 26 establece, no solo la existencia de refugios sino la creación del programa de "Casas de Acogida" con el cual se pretende brindar a las mujeres y a sus grupos familiares que estén experimentando una situación de violencia, espacios temporales de atención multidisciplinaria y acompañamiento para facilitar su recuperación, autonomía, empoderamiento y la construcción de su proyecto de vida



pero sobre todo que protección cuando material cuando se este frente a un peligro inminente que amenace su vida.

Que, dicho programa ha sufrido recortes, en ocasiones, estancamientos y finalmente oscuridad presupuestaria, para el caso, la Unidad Presupuestaria donde se ubica dicho programa, en el año 2019 contaba con un presupuesto anual de \$1,324,690.00, para el 2020, sufrió una drástica reducción de \$259,915.00 con respecto al año anterior, para el presente año (2021) se vio incrementada la partida; no obstante seguía siendo \$97,655.00 inferior al año 2019, cifra que a todas luces no es suficiente para mantener y ampliar el programa de casas de acogida como un mecanismo de protección integral.

Por su parte, para el año 2022, la propuesta de proyecto de presupuesto refleja a primera vista un aumento de \$912,285 en comparación al 2020; pero esta es una aproximación engañosa pues, la Unidad Presupuestaria donde se ejecuta el programa de Casas de Acogida, también absorberá el programa de Ciudad Mujer, por cuanto, el aumento real es de \$597,380 con lo cual se dificulta determinar cuánto es realmente lo que se destinará a cada uno de los programas.

Que, por otro lado, los feminicidios se han visto incrementados en una forma constante, y que para el año 2021, conforme a los datos publicados desde la plataforma digital del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se evidencia que solo entre enero y septiembre 2021 se cometieron 63 feminicidios, mayoritariamente cometidos por parejas o ex parejas; es decir, 15 más que en el mismo periodo, pero, del 2020; de la misma forma se han visto incrementados los casos de violencia domestica y las desapariciones.

No obstante, después de más de 10 años de contar con la LEIV, ISDEMU, solo tiene 1 Casa de Acogida bajo su total administración, mientras que, gracias a iniciativas municipales, oenegés y organismos internacionales ya se habla de tres; lo que hace notorio que el esfuerzo del gobierno es prácticamente nulo y no responde proporcionalmente a nivel de responsabilidad del Estado para combatir y prevenir una escalada feminicida que abrumadoramente son cometidos por sus parejas o ex parejas.



Que, en ese sentido, ARENA, ha mantenido una lucha legislativa por garantizar al menos un presupuesto mínimo que cubriera el funcionamiento del programa de Casas de Acogida, a lo cual, organizaciones que velan por efectivizar una vida libre de violencia para las mujeres, así como la Unidad Técnica de la Corte Suprema de Justicia dieron su opinión favorable al momento del estudio de la propuesta; pero, faltó voluntad política del entonces gobierno y su bancada.

Que, en ese sentido, es momento que, este órgano del Estado, pase del discurso y el slogan de “no dejar solas a las mujeres” y “la culpa es del bajo presupuesto anterior”, a la acción responsable y consecuente con nuestras palabras, pues queda en manos del Pleno actual, estar del lado de las mujeres víctimas o ser cómplices de la violencia feminicida.

Por tanto, solicitamos al Honorable Pleno Legislativo, aprobar la siguiente reforma a la **LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES**, con la finalidad de dotar una partida presupuestaria dentro del ramo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, al Programa de “Casas de Acogida” y crear beneficios de vivienda con la finalidad de atender y proteger a las mujeres y sus grupos familiares de enfrentan serios problemas de violencia que amenaza sus vidas.

DIOS UNIÓN LIBERTAD.


Rosa Romero

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común.
- II. Que, de acuerdo al artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención “Belem Do Pará”, de la cual El Salvador es un Estado suscriptor, establece que los Estados tienen el deber de suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, refugios servicios de orientación para toda la familia cuando sea el caso y custodia de los menores afectados.
- III. Que, mediante Decreto Legislativo N°520 de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial N°2, Tomo 390 de fecha 4 de enero del 2011 fue aprobada la Ley Especial Para una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres y en su artículo 26 se crea el Programa de “Casas de Acogida” con lo cual se pretende brindar a las mujeres y a sus grupos familiares víctimas de violencia, espacios temporales de atención multidisciplinaria y acompañamiento para facilitar su recuperación, autonomía, empoderamiento y la construcción de su proyecto de vida.
- IV. Que, a más de 10 años de vigencia de la Ley Integral para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, el Estado tan solo cuenta con una Casa de Acogida y apoya a otras Casas de iniciativas locales, oenegés y organismos internacionales, lo cual no responde de forma proporcional al nivel de violencia que aqueja a las mujeres salvadoreñas.

- V. Que, es precisamente por esta razón que debe revisarse y actualizarse el marco normativo que rige el Programa de “Casas de Acogida” a fin de dotarse de recursos presupuestados anualmente para su funcionamiento y crear beneficios de vivienda con la finalidad de atender y proteger a las mujeres y sus grupos familiares de enfrentan serios problemas de violencia que amenaza sus vidas.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados..... :

Decretan la siguiente:

REFORMA A LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES.

Art.1.- Adicionase el artículo 26-A en el sentido siguiente:

“Financiamiento del Programa Casas de Acogida.

Art.26-A EL PROGRAMA DE CASAS DE ACOGIDA ADEMÁS DE LOS APORTES TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, EN INFRAESTRUCTURA Y DE PERSONAL ESPECIALIZADO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE PROTECCIÓN A MUJERES Y LA SOCIEDAD CIVIL DEBIDAMENTE ACREDITADOS, Y OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO NACIONAL O INTERNACIONAL, SE LE ASIGNARÁ NO MENOS DEL 5% DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER.

EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER U OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES LEGALMENTE ESTABLECIDAS QUE ADMINISTREN CASAS DE ACOGIDA, LOS BIENES INMUEBLES O MUEBLES QUE ESTÉN BAJO SU ADMINISTRACIÓN PARA USO EXCLUSIVO DEL PROGRAMA DE CASAS DE ACOGIDA, CONFORME A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO”.

Art.2. Adiciónese un inciso final al artículo 38, en el siguiente sentido:

“ASIMISMO, TENDRÁN ACCESO PRIORITARIO A PROGRAMAS DE VIVIENDA, CERO PRIMA, Y CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO, AQUELLAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA QUE ABANDONEN LAS CASAS DE ACOGIDA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PERÍODO DE SU ESTANCIA, SIN CONDICIONAMIENTO DE MONTOS DE CRÉDITO O TIPO DE VIVIENDA”.

Art.3.- El presente Decreto entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los
días del mes de del año dos mil veintiuno. –